

EXP.: 03-OPEN-00062.6/2019

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR

Con fecha 25 de marzo de 2019, [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, cuyo tenor literal es el siguiente:

“He visto que en la relación provisional de los puestos que se incluirán en el próximo concurso de traslados, del día 21/03/2019, figura la plaza NPT 58026 que ocupo como interina desde el 13/06/2016.

Por ello, les agradecería si pudieran aclararme algunas dudas:

- 1.- No existiendo la categoría “Gestor de Emergencias” en ningún otro ámbito de la Comunidad de Madrid, ¿podría pedir alguien con Grupo III y nivel 6 ese puesto?*
- 2.- En el caso de que efectivamente nadie pida ese puesto, ¿Cuándo saldría a concurso público esta plaza? ¿Existe una fecha máxima en que deberían incluir dicha plaza en OPE?”*

Al respecto de la consulta formulada por la interesada, referida a cuestiones normativas derivadas de la aplicación de la futura Orden de convocatoria del concurso de traslados, debe indicarse que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, “Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”, características éstas que, como se puede apreciar a la vista del contenido de la citada consulta, no reúne la misma al versar, no sobre un contenido o documento que obre en poder de la Administración, sino que tiene por objeto conocer una cuestión relativa a la aplicación de la normativa reguladora de dicho futuro procedimiento, que será la que, en su momento, contenga la Orden de convocatoria (y demás normativa, en su caso, de aplicación), la cual, se publicará tanto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid como en la página web institucional de la misma, en los términos previstos

en el artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, por el que se regulan las obligaciones de las Administraciones Públicas en materia de publicidad activa.

A estos efectos y, en correspondencia con lo anteriormente expuesto, el artículo 18.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ordena que *“Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general”*.

En virtud de cuanto antecede, en atención a las atribuciones conferidas a esta Dirección General por la normativa vigente, y en consideración a las disposiciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este Centro directivo,

RESUELVE

Denegar la solicitud de acceso a la información pública presentada por [REDACTED], relativa a conocer las cuestiones derivadas de la futura convocatoria correspondiente al concurso de traslados que se indican en la parte expositiva de la presente Resolución, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la referida Ley 19/2013, en relación con el artículo 18.1.a) de la misma, al tener por objeto una cuestión de carácter normativo que no se puede considerar como información pública, a la vista de la definición recogida al efecto en el referido artículo, y que será objeto de publicación general.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial, reclamación, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su notificación, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA